

N. y S. Villa de Vergara

Joseph Manuel de Tribe puerto alor pier de

V. S. con el más profundo respecto dice que en
la Causa que como Promotor fiscal nombra-
do de Oficio siguió contra Theresa Ana de
Alciza tipo de N. S. de resultas de haber

faltado en casa de D. Juan Ana Nime-
nez teniente del Regimiento de Sisboa tres

mil y novecientos reales, según por el Delegado del
Sr. Corregidor de esta villa y M. S. Provin-

cia Sentencia definitiva, por la que absolvió
ala expresada Theresa Ana de la acusación

propuesta contra ella, mandando que cada una
de las partes pague las costas respectivas; L

haviendo apelado el Suplicante de la refe-
rida Sentencia para ante los S. res Gubern

don y Alcaldes del Crimen de la R. Chanci-
llera de Valladolid, salió en ella la Senten-

cia siguiente. Confírmase debe rebatirse y exa-
cútese con Costas, En cuya virtud ainstan-

de unida como pagados por

Al
Ano. de
satisfacción
encia con
acho, que
de Corre
veinte y
el suplica
able a va
cesador, p
obligaci
acho, que
Pauca pr
e Satisfac
uicio, enq
esta aten
mente se
das cortav
e, y en de
Sela p
V. S. va
fidon
de Tribu

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En Satisfacción a lo que vñ scribió exponerme
encarta de 8. al corriente, solicitando, que se
pagase las costas, en que fue condenado Joseph
Manuel de Tribe, Promotor Fiscal nom-
brado de oficio en los autos hechos contra, The-
resa Antonia de Fleiza, fundandose, en que
se siguiéron con carta oñ mñ, y en que el
abandonar a este Promotor en la Coiuntura
actual por tal vez ser motivo, para que
en lo subsiguiente se escuse qualquiera a admitir
semejante comisión; Debo decir a vñ, que en el
estado que tenían los autos, quando se me comu-
nicaron, y renombro por Promotor Fiscal para
su continuación al expresado Tribe, abia meri-
to bastante, para que se siguiesen, y formaliz-
asen hasta la sentencia definitiva, pero no

de vñcia vñme paguen por 1.0. m. o. t. o.

lo remia el Promotor, para apelar de la que
Delegado del Señor Condevidor, por cuión
o por otros, que hallaria la superior comprehen
de los Señores Gobernador, y Alcaldes del crin
de la Real Chancilleria, se condenò al Pu
tor en Costas, lasquales debe satisfacer
mismo; en cuià atenuion he venido en a bon
las causadas de ofiçio; y à instancià del Pu
tor, así en es puzado, como en el del co
vimiento hasta la Sentencià del Deleg
como lo vera vñ por el adjunto libramen
arrecado a la tasación, que tam bi en a co
no.

Ofrezco à vñ las veras dem'a afecto
ra quanto fuere desu agrado, deseando, que
vño Señor que à vñ m. a. Dem'i Dignat
en la N. y L. villa de Azc. 25. de Mayo de 1711

Jñ Jñ Jñ de Olan

Por la N. y L. Provincia de Guipuzcoa.

Alonso de Arana

En
D. D. Alon de Murua.

de la que d
p ox cuio m
mprehesi
es del crim
nò al Pu
tr'facen
do en a bon
ci'acel Pu
nel del co
del Deleg
o libramm
bi'en a co

m'afectop
ando, que
Disputaci
lumbo al 17
del Plant

Qui puzco
Amam

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title area.]

[Faint, illegible handwriting in the middle section of the page, separated by a horizontal line.]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section of the page.]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or footer.]

N. y L. Villa de Naxaxa

Joseph Emanuel de Tribe puesto ala obediencia de
V. S. digo q. el dia pasado ve sixto N. S. admiti
en un memorial que presente sobre pagarme
las costas del pleito que se siguió de oficio con-
tra Theresa vna. de Almeida. No he hecho eso
sino es seguir la causa valiendome de Aboga-
do que me defendió. Admiti el oficio de Pro-
motor por mandato del S. Alcaide y nada
mas he hecho q. lo que me han mandado, sin
meterme en el examen de la Justicia, o
injusticia de la causa q. no es de mi inuen-
dencia, ni de mi comprehension. Ahora ha-
viendome exigido las costas exigidas fui con-
siderado como Promotor, no puede haber ra-
zon para q. las pague como particular, no
teniendo como no tengo interes alguno en
aquella causa como particular, ni notado-
se culpa alguna en el modo de la defensa,
por lo q. corresponde q. respecto a que no hay
vinexo alguno de penas de Camara, ni gastos
de Justicia seme pague por N. S. no solo

los Reales que ya tengo pagados como Promotor, sino tambien lo q. estoy gastando en instancia que como tal Promotor estoy viendo sobre la inteligencia de la Sentencia de la Superioridad, y ademas los personales propios y Cartas, que estimo en mas de \$100. por lo q. suplico a U.S. mande ser paguen de sus propios, y reortar por las Cantidades q. ofrezco hacer constar, tomando la favorable resolucio[n] q. expeso p[er] valia indemne, y alomenos constatar el punto con Abogados de su satisfaccion, en que recibira la maza, que me promete de la justificacion de U.S.

Joseph Manuel de Tribe